

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante, en cuanto a la infracción de Contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 26 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º E.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.853-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Bayón, Manuel Mayán Rey y de Manuel Oliveros Gallo, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno y en sesión del día 3 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 1.462/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando; una de menor cuantía comprendida en el caso 5.º, apartado 1.º, del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importe de 4.000 pesetas; y otra de mayor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º, del artículo 7.º del mismo texto refundido, por importe de 535.800 pesetas.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a don Aquilino Pampliega Martínez de la menor cuantía, y a don Francisco Serrano Beltrán, don José Gómez Castro, don Julio Ruiz Valadez, don Antonio Indiano Barroso, don Angel Sánchez Bartolomé, don José Ortega Carrillo y don Severino Alvarez Falagón, de la de mayor cuantía, declarando encubridores en esta infracción de mayor cuantía a don David Sánchez López, don Ricardo Blasco Vázquez, don Manuel Mayán Rey y a don Manuel Oliveros Gallo.

3.º Declarar que en los declarados responsables de ambas infracciones son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: Agravante 9.ª del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable a los señores Ruiz Valadez, Indiano Barroso y Ortega Carrillo. Estimándose las atenuantes 3.ª y 6.ª del artículo 14, por la cuantía y disminución del grado de malicia, en el inculpaado señor Pampliega.

Declarándose extinguidas por prescripción, las sanciones correspondientes a don Severino Alvarez Falagón, don Manuel Mayán Rey y don Manuel Oliveros Gallo.

4.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas siguientes:

Primera infracción: Menor cuantía

Autor, don Aquilino Pampliega; base, 4.000; tipo, duplo; sanción, 8.000.

Segunda infracción: Mayor cuantía

	Base	Tipo	Sanción	Sus. comiso	Total
Autores:					
Don Francisco Serrano	66.972	467 %	312.650	31.248	343.907
Don José Gómez Castro	66.972	467 %	312.650	31.248	343.907
Don Julio Ruiz Valadez	66.972	600 %	401.832	31.248	433.080
Don Antonio Indiano	66.972	600 %	401.832	31.248	433.080
Don Angel S. Bartolomé	66.972	467 %	312.650	31.248	343.907
Don José Ortega Carrillo	66.972	600 %	401.832	31.248	433.080
Don Severino Alvarez	66.972	467 %			Extinguida por prescripción
Encubridores:					
Don David Sánchez López	16.749	467 %	78.218	7.816	86.034
Don Ricardo Blasco	16.749	467 %	78.218	7.816	86.034
Don Manuel Mayán Rey	16.749	467 %			Extinguida por prescripción
Don Manuel Oliveros	16.749	467 %			Extinguida por prescripción

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido y de la furgoneta en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

6.º Exigir en sustitución del comiso el valor del tabaco descubierto y no aprehendido, en aplicación del artículo 29 del repetido texto refundido.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—1.500-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el embalse del «Salto de Salas», en el río Salas, en término municipal de Calvos de Randín (Orense).

Expropiación forzosa de los terrenos afectados por el embalse del «Salto de Salas», en el río Salas, en término municipal de Calvos de Randín (Orense), con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27).

Con fecha 27 de febrero próximo pasado, por la Jefatura de esta Comisaría de Aguas se ha dictado la siguiente resolución: «Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), solicitando la declaración de necesidad de ocupación de las fincas números 4 del polígono 1 y 2/12 del polígono 4, propiedad de don Indalecio Loureiro Alvarez, que resultan afectadas por el embalse del «Salto de Salas»;

Resultando que, hechas las publicaciones reglamentarias en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Orense, y en el diario «La Región» de esta capital, en sus números co-